



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: No Acepta Notificación
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Gloria Monroy Varón
Ejecutado: Michael Tovar Monroy
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00153-00

Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

El mandatario de la parte ejecutante allegó evidencia del agotamiento de la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado a través de su correo electrónico.

Revisada dicha actuación se estima que no podrá ser tenida en cuenta, ello a causa de que no se ajusta a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 que hoy disciplina la intimación electrónica.

Lo anterior en tanto la notificación padece de los siguientes defectos:

i) No acompañó la evidencia de la forma en la que obtuvo el correo electrónico del ejecutado, pues no basta con afirmar que se la compartió previamente a la acreedora, o que lo utiliza en sus relaciones personales y comerciales, pues debe allegar evidencia de ello.

ii) No acercó el acuse de recibo del mensaje de datos, indispensable para el cómputo de los términos respectivos.

iii) Indicó como providencia a notificar únicamente el auto que corrigió el mandamiento de pago, omitiendo este último en el envío.

Se precisa que las providencias objeto de notificación son la orden de apremio de fecha 30-06-2021 y su corrección de fecha 19-07-2021, que deben remitirse como anexos a la notificación electrónica.

iv) Remitió al ejecutado el texto de una demanda y anexos ajenos a la aquí presentada y que no se dirige en su contra.

v) Se informó al demandado un término incorrecto para efectos de contestar y formular excepciones.

Puestas en este orden las cosas, la notificación desplegada por el extremo activo no se ajusta a las previsiones que gobiernan la materia, de modo que no se acepta.

En consecuencia, se requiere de nuevo a dicha parte para que la surta en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 155 del 04-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54819a08f7595028c0e81276e6e74e3fae53b1abf0d05dc6c4cdf7e0a9610861**

Documento generado en 03/10/2023 09:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>